



SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

SINDICATO INDEPENDIENTE E ESPECIFICO DE XUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

- Presidencia -

Praza Galicia, 1, 15004 A Coruña.-

ASUNTO: Creación de las Oficinas de Registro y Reparto como servicios con entidad y funcionarios propios a fin de "liberar" los Servicios Comunes de Apoyo para realizar las funciones de apoyo que les son propias.-

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó en fecha 28 de mayo de 2003 la propuesta de creación de los servicios comunes de apoyo de las siete grandes ciudades de Galicia. Por Resolución de 9 de diciembre de 2003 publicada en el DOG el 23 del mismo mes, la Dirección General de Justicia crea dichos servicios.

Su finalidad no es otra que la de colaborar con los órganos judiciales en circunstancias excepcionales, tales como, sobrecarga de trabajo por causas coyunturales, expedientes complejos, la puesta en marcha de nuevos servicios, desarrollo de programas concretos de actuación, bajas por enfermedad, licencias de corta duración así como aquellos otros que en definitiva requieran una respuesta eficaz y sobre todo con la rapidez y prontitud debida.

Según el apartado dos de la dicha Resolución las funciones se desempeñarán mediante adscripción hecha por la Dirección General de Justicia a propuesta del Juez decano. En defecto de propuesta, podrá hacerlo directamente.

Por si eso no había quedado suficientemente claro, en su apartado cinco, continua manifestando que "en caso de bajas por enfermedad, permisos, licencias y ausencias de corta duración", los funcionarios de apoyo asumirán dichas funciones, siendo acordada dicho relevo por la Dirección General de Justicia, según el turno que se establezca.

Desde STAJ nos preguntamos una vez más que sucede con el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución mencionada.

Es de suponer que si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó la propuesta de creación y la Dirección General de Justicia en el año 2003 los constituye y con posterioridad, en algunos casos, procede a la ampliación de su personal, será que los considera necesarios.

Por si existiera alguna duda sobre su funcionamiento, se regula incluso la forma de practicar las solicitudes por los titulares de los órganos, unidades, oficinas o servicios comunes y la documentación que deben adjuntar.

La sobrecarga de trabajo, bajas por enfermedad, licencias de corta duración así como aquellos otros que en definitiva requieran atención rápida y eficaz continúan existiendo, quizás, a día de hoy más aún.

A priori parece que todo está previsto, pero no es así. Excepto el Servicio Común de Apoyo de Pontevedra, ninguno funciona adecuadamente. Desconocemos las razones. El

responsable? Conforme a lo dispuesto en la propia Resolución la competencia es de la Dirección General de Justicia a propuesta del Juez decano, en su falta, podrá hacerlo directamente.

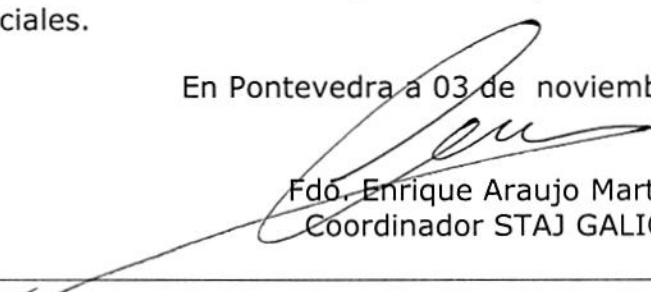
Lo que sí conocemos es que como regla general los funcionarios destinados en estos servicios comunes están infrautilizados debido a una práctica habitual consistente en proponer como destino de gran parte de los efectivos de los dichos servicios de apoyo las Oficinas de Registro y Reparto dependientes de los Decanatos. Puesto que estas oficinas carecen de funcionarios propios, sus funciones son realizadas por los funcionarios con destino en el Decanato correspondiente (excepto Pontevedra), y dado que el número de personal de los Decanatos es insuficiente para ocuparse conjuntamente de sus funciones propias y las de las Oficinas de Registro y Reparto, estas últimas se nutren con funcionarios de los Servicios Comunes de Apoyo. Esta práctica supone, en definitiva, que gran parte de los Servicios Comunes de Apoyo acabe siempre prestando sus servicios en las Oficinas de Registro y Reparto impidiendo que se cumpla el fin fundamental de su creación.

La utilización de los efectivos de tal manera responde a una necesidad estructural y no coyuntural, es decir, la necesidad de funcionarios que realicen el trabajo de registro y reparto es una necesidad permanente mientras que los funcionarios que la cumplen mayoritariamente son de los SCA que son por naturaleza provisionales. La conclusión y la solución parece obvia, la creación de las Oficinas de Registro y Reparto como servicios integrados en los Decanatos pero con entidad propia (similar a lo que sucede con los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos) servidos por funcionarios cuyo destino sea precisamente la Oficinas de Reparto y no el Decanato o el Servicio Común de Apoyo. De esta forma los funcionarios de los SCA son "liberados" para poder realizar las funciones de apoyo que les son propias

Por todo el anterior desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) SOLICITAMOS al Tribunal Superior de Justicia de Galicia lo siguiente:

Que se someta a debate y votación en Comisión Mixta la solicitud de inicio del procedimiento correspondiente para la creación en las ciudades de A Coruña, Lugo, Ourense, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela de las Oficinas de Registro y Reparto como servicios integrados en la estructura del Decanato pero con entidad propia, que sean servidos por funcionarios cuyo destino sea la propia oficina de Registro y Reparto, obtenido mediante concurso de traslado o mediante los medios de cobertura provisionales contemplados en la normativa actual (Comisiones, sustituciones o personal interino). La constitución de dichas oficinas permitirá que se aprueben las peticiones de nombramiento de destino de funcionarios de los Servicios Comunes de Apoyo exclusivamente cuando se ajuste a lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2003 y los servicios de apoyo podrán cumplir su labor original, lo cual servirá para aliviar las carencias coyunturales que de forma continua se producen en los órganos judiciales.

En Pontevedra a 03 de noviembre de 2020



Fdo. Enrique Araujo Martínez
Coordinador STAJ GALICIA